

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24872** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Prado Hermanos y Cía, Sociedad Anónima», por Orden de 26 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Prado Hermanos y Cía, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio), para la importación de chapas galvanizadas, en bobinas o «coils», de espesor inferior a tres milímetros, por exportaciones previas de silos metálicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ese Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Prado Hermanos y Cía, S. A.», con domicilio en Luchana, 4, Bilbao, por Orden de 26 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de chapa galvanizada, en bobinas o «coils», calidad ST-37.2 de espesor igual o superior a tres milímetros (P. A. 73.13.D.3.b.I).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1975, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24873** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de junio de 1975 en los recursos contencioso-administrativos número 19.181, 19.183, 19.184, 19.185 y 19.302, interpuestos contra resoluciones de este Departamento de 10 y 15 de abril de 1970, por «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 19.181, 19.183, 19.184, 19.185 y 19.302, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias Frigoríficas del Louro, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 10 y 15 de abril de 1970, sobre deméritos de carne, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil ciento ochenta y uno, al que se acumularon los números diecinueve mil ciento ochenta y tres, diecinueve mil ciento ochenta y cuatro, diecinueve mil ciento ochenta y cinco y diecinueve mil trescientos dos, promovidos por el Procurador señor Olivares en nombre y representación de «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de cinco resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (fe-

chadas cuatro el diez de abril de mil novecientos setenta y la otra el quince de abril siguiente), así como la nulidad de las desestimaciones presuntas de los recursos de alzada ante el Ministerio de Comercio interpuestos por la Sociedad demandante; resoluciones que se declaran nulas por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se condena a la parte demandada, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a abonar a la Sociedad actora el importe de los deméritos reclamados; esto es, trescientas sesenta y un mil trescientas sesenta pesetas con veinticinco céntimos, correspondientes al recurso diecinueve mil ciento ochenta y uno; tres millones novecientos setenta y dos mil trescientas dos pesetas al número diecinueve mil ciento ochenta y tres; once millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos al número diecinueve mil ciento ochenta y cuatro; quinientas cinco mil ciento setenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos al recurso número diecinueve mil ciento ochenta y cinco, y cuatro millones veinticinco mil novecientos setenta y tres pesetas con veintitrés céntimos al recurso número diecinueve mil trescientos dos; totalizando la cifra total de veinte millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y dos pesetas (de acuerdo con la liquidación ofrecida por el hecho octavo de la demanda), de la que hay que deducir ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos ya concedidas, que concretan la suma final en diecinueve millones ochocientos cinco mil ciento veintinueve pesetas con sesenta y siete céntimos (salvo error u omisión), a cuyo pago o devolución se condena al Organismo (C. A. T.) demandado, debiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto; y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**24874** ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. León.—Plan parcial de ordenación urbana del sector comprendido en los polígonos 19, 20 y 53 de León, para la creación de un Centro universitario, promovido por la Caja de Ahorros Provincial y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Santiago de Compostela.—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Santiago de Compostela, presentada por el Ayuntamiento correspondiente, según lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 de junio de 1974, aprobatoria del citado plan con determinadas observaciones. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente cumplido lo dispuesto en la precitada Orden en las determinaciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de su apartado I, a la vista de que se han incorporado a la documentación presentada las rectificaciones oportunas, y

Segundo.—Señalar que el trazado que como definitivo se plantea del vial arteria que va desde la zona de Vista Alegre hasta la de Sarla de Abajo, modificando el que figuraba en el plan general, y que sólo se aprobó con carácter indicativo, debería haber sido tramitado como un elemento integrante de dicho plan, según lo prevenido en el apartado I-4. de la citada Orden, y que al comportar, el que ahora se presenta, cambios en las calificaciones urbanísticas que atribuye el plan a los terrenos colindantes, requerirá el que se formule un estudio urbanístico justificativo de la necesidad, extensión y clase de las nuevas calificaciones urbanísticas las cuales, en unión del referido trazado, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra la resolución número 1, el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2 podrá interponerse el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**24875** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Palma de Mallorca.—Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos Son Españolet, en Palma de Mallorca, promovido por las Religiosas del Sagrado Corazón y presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

Primero.—Aprobar la ordenación que el plan contiene para la zona escolar y deportiva, habida cuenta de la necesidad urgente de contar con un nuevo Colegio que expresa la Memoria, objetivo fundamental del plan presentado, según ella.

Segundo.—Suspender la aprobación del resto de las determinaciones del plan parcial, hasta tanto se amplíe y rectifique como a continuación se indica:

a) Extender la ordenación, incluyendo los terrenos que se encuentra situada la Clínica «Juaneda», a fin de que el plan abarque la oportuna unidad urbanística, de conformidad con lo prevenido en la norma 401 del plan general.

b) En la determinación del volumen edificable no se podrá tener en cuenta la superficie correspondiente a la mitad del ancho de la vía Sindical, ya que, por ser vía fundamental del plan general, no computa volumen.

c) Se fijarán las separaciones entre bloques, de forma que se satisfagan las condiciones de soleamiento establecidas en la norma 405 del citado plan general.

d) Se aclarará la calificación urbanística de las superficies que aparecen ocupadas por Parvulario y Residencia de Comunidad, toda vez que aparecen en el plano de zonificación con dos tramas diversas, superpuestas, que inducen a confusión.

e) Dentro del lindero Suroeste del plan, desde la calle Mezquida Veny a la Vía Sindical, se reconsiderará la ordenación a fin de que la zona verde prevista se corrija de forma que sea posible su total utilización, y también se evitará que la calle situada al otro lado del lindero quede interrumpida.

f) Se procederá a determinar las reservas concretas para aparcamientos, de conformidad con lo exigido en el artículo 97 de las Ordenanzas, sobre uso del suelo y edificación de la ciudad.

El plan rectificado, como se ha dejado consignado, se tramitará con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y con el requisito de citación personal para información pública de los propietarios afectados, según lo prevenido en el artículo 42.1 de dicha Ley, y se elevará, por triplicado ejemplar, a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su resolución definitiva.

2. San Sebastián.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Sebastián, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre régimen del suelo y ordenación urbana, para construir un Centro de Enseñanza General Básica, a instancia de don Manuel Cisneros Mestre, en terrenos pertenecientes al caserío «Guardaplata», y calificados de rústicos en el vigente plan general del referido término municipal. Se acordó declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la citada Ley, para la construcción del edificio.

3. San Sebastián.—Expediente de modificación del proyecto de ensanche Gros-Ategorrieta-Kursal, de San Sebastián, en lo

que respecta al uso del subsuelo de la plaza ubicada entre las manzanas 27 y 33, destinándola a aparcamiento subterráneo, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado definitivamente en los mismos términos en que lo fue provisionalmente por acuerdo de la Corporación Local de fecha 21 de marzo de 1975.

4. Urduliz (Vizcaya).—Plan especial de viales del Municipio de Urduliz, redactado y tramitado por la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya. Fue aprobado con las observaciones siguientes:

Primero.—La redacción de los oportunos planes parciales de ordenación urbana quedará supeditada a la previa o simultánea formulación de la modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca de Plencia-Munguía, conducente a reajustar sus zonificaciones en armonía con las nuevas determinaciones viarias que el presente plan contiene.

Segundo.—Hasta tanto no se apruebe definitivamente la modificación del plan comarcal a que se refiere el apartado anterior, ha de entenderse que las superficies ocupadas por las vías previstas en dicho plan comarcal seguirán conservando su carácter de superficie libre de edificación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra las resoluciones 1 y 4, el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones 2 y 3 podrá interponerse el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**24876** *RESOLUCION del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras: «5-SE-Encauzamiento del río Yeguas a su paso por La Roda de Andalucía», en el término municipal de La Roda de Andalucía.*

Por estar las obras arriba expresadas incluidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas más abajo relacionadas, a una reunión previa en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, el día 17 de diciembre próximo, a las once de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

### Descripción de las fincas

Finca número 36. Propietario: Don Abelardo Arranz de la Cámara.

Finca número 37. Propietario: Don Abelardo Arranz de la Cámara.

Finca número 38. Propietario: Don Abelardo Arranz de la Cámara.

La Roda de Andalucía, 25 de noviembre de 1975.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Antonio Camarero.—10.441-A.